

## JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	<b>Ana Cristina Ceballos Urrego</b> C.C. Nro. <b>42.883.917</b>
Accionados	➤ <b>R.OR. Ingeniería S.A.S.</b>
Rad. Nro.	05001 31 05 <b>006 2019 00744 00</b>
Decisión	<b>Avoca Conocimiento - Admite Desistimiento Demanda</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el "...demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...".

En escrito recibido en el correo electrónico del juzgado el 22 de Agosto de 2022, el Dr. **Julián Esteban Vélez Pérez**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **168.686** del C. S. de la J., apoderado de la accionante **Ana Cristina Ceballos Urrego**, presentó escrito de "...desistimiento incondicional y frente a todas las pretensiones..." de la demanda, con el fin de "...dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias...". Y "...Abstenerse de condenar en costas, ya que así lo han convenido las partes en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso, para lo cual además... la empresa demandada firma también el presente escrito...". (Doc. 26 Expediente Digital)

Y a juicio de esta operadora judicial, el Desistimiento de la Demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley, máxime si se tiene en cuenta que el profesional del derecho que representa los intereses de la demandante se le confirió expresamente, entre otras facultades, la de Desistir.

Adicionalmente, porque se encuentra vencido el término del traslado de tres días a que se refiere el artículo 110 del Código General del Proceso, traslado que se fijó en lista publicada en el micrositio del Juzgado:

---

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-laboral-de-medellin-/64>, sin que las partes presentaran oposición a la misma, se admitirá el desistimiento sin imponer condena en costas, por lo previsto en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

**RESUELVE**

**Primero:** ADMITIR el Desistimiento de la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **Ana Cristina Ceballos Urrego**, identificada con la C.C. Nro. **42.883.917**, en contra de la sociedad **R.O.R. Ingeniería S.A.S.**, sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** TERMINAR el proceso y ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

Notifíquese y Cúmplase

**Mábel López León**

Jueza

---

**Firmado Por:**  
**Mabel Lopez Leon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 024**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba6ae620804b5a8f13f34c5e2c4d01ed52a4447bf89dbd8c0203ccfab969dab**

Documento generado en 06/09/2022 11:19:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**